

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que no existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a la demandada, además de que el proceso no está creado en el portal Web del Banco Agrario. Manizales veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0727
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL
DEMANDADA	MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00202-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a la demandada de dineros que se encuentren retenidos y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a entregar dineros a la parte demandada ya que de la Oficina de Ejecución se informó que no existen retenciones para este proceso, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que la demandada, tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DECRETAR el desembargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada, señora MARIA ESMERALDA ESCOBAR BERRIO dentro del proceso ejecutivo que en su contra le adelanta la misma entidad demandante ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad con número de radicado 002-2023-00056-00. Líbrese el respectivo oficio con destino al citado Juzgado.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 077 DEL 24 DE MAYO DE 2023 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751875bfdfddcbfcf395897827b209d6af97c247e9aebf910cc4bf889ce9dd6b**

Documento generado en 23/05/2023 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>